SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA

Santiago, catorce de julio de dos mil veintiséis.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, a fojas 1 comparecen Laura Vargas Palacios, Rosa Camilla Rivera, David Alfaro Suárez, Francisco Araya, Filomena Alfaro, Andrés Rivera, Ethel Ponce, Williams Pardo Oróstegui, Teresa Cabrera, Daniela Donoso y Patricia Morales, quienes deducen reclamación electoral de la Ley N°19.418 en contra de la elección de Directorio realizada el 21 de junio de 2025, en la Junta de Vecinos “Nueva Junta de Vecinos”, de la comuna de Tiltil .

Fundan su acción en la censura de candidatos sin justificación por parte de la Comisión Electoral, ocultamiento de actas a los socios y la suspensión arbitraria por 6 meses de 116 socios efectuada tres meses antes de la elección por la Directiva saliente, presidida por Claudio Tapia y la Secretaria Marion Escobar.

Refieren que, en agosto de 2024, la Tesorera de la organización, Laura Vargas, denunció formalmente al Presidente, Claudio Tapia, por no reintegrar los dineros percibidos correspondientes a la emisión de certificados de residencia.

Añaden que el 29 de marzo de 2025, en Asamblea Ordinaria, se procedió a la elección de la Comisión Electoral y de la Comisión Revisora de Finanzas. El órgano electoral quedó conformado por Erick Espíndola, Pamela Hernández y Karina Muñoz y la Comisión Revisora de Finanzas por Erick Espíndola, Bélgica Astorga y Claudio Flores.

El 10 de mayo de 2025 se convocó a una nueva Asamblea para la inscripción de candidatos, registrándose las siguientes postulaciones: Claudio Tapia, Marion Escobar, Laura Vargas (todos ellos candidatos a la reelección), Francisco Araya, Vesna Astorga y Graciela Cáceres.

Relatan que en Asamblea informativa celebrada el 17 de mayo de 2025 se fijó la fecha de elección del nuevo Directorio para el 7 de junio de ese mismo año y con posterioridad la Comisión Electoral efectúo varias modificaciones de fechas, postergando el acto eleccionario primero para el 7 de junio y, en definitiva, para el 21 de junio de 2025. Ello con la finalidad de censurar e inhabilitar a la reclamante Laura Vargas para impedir su reelección, lo que se verificó en Asambleas celebradas el 31 de mayo y el 9 de junio de 2025.

Se denuncia respecto de Laura Vargas la censura injustificada en el cargo de Tesorera e inhabilitación arbitraria para postular como candidata en el proceso eleccionario por parte de la Comisión Electoral y la Comisión Fiscalizadora de Cuentas. Explican que el 22 de febrero de 2025, la Tesorera debió dejar su cargo en la Directiva producto de una injusta censura llevada a cabo en un Asamblea realizada el 9 de junio de 2025, mediante un proceso

viciado que obtuvo 25 votos a favor y 1 en contra de la medida, notificándose el resultado por la Comisión Electoral ese mismo día y negándosele el derecho a impugnar la decisión, cometiéndose las anomalías que se enuncian a continuación:

1° Falta de neutralidad de la Comisión Electoral basada en que fue el propio órgano electoral el que convocó a la Asamblea para proponer la censura de la señora Vargas, perdiendo la imparcialidad, ante esto, la afectada envió correos electrónicos manifestando sus inquietudes y solicitó el Power Point utilizado para la censura para presentarlo ante este Tribunal, lo que fue denegado.

2° Vulneración del artículo 34 de los Estatutos debido a que la Comisión de Finanzas expuso ante la Asamblea que "faltaba información importante" en la entrega de la Tesorería, sin especificar qué antecedentes requería, aun cuando la señora Vargas entregó la totalidad de los respaldos mediante correos electrónicos, a que se le denegó su solicitud de participar en dicha revisión para conocer el detalle de los cargos y tampoco se requirió la comparecencia de Sebastián Cheuquepil (Comisión Fiscalizadora 2023) y de Claudio Tapia (denunciado por la ex Tesorera), sólo realizó el llamado una vez que la inhabilitación ya estaba resuelta.

3° Causal de inhabilitación carente de sustento, toda vez que ambas Comisiones fundan la inhabilitación bajo el pretexto de que *"existió dificultad en la entrega plena de su cargo debido a que falta importante información"* , siendo que la Comisión Revisora recién contaría con los antecedentes definitivos para determinar irregularidades al finalizar su periodo en marzo de 2026, por tanto, al emitir este pronunciamiento, el órgano adelantó juicios de censura en pleno periodo electoral, configurando una infracción al derecho de participación establecido en el Artículo 8 Letra b) de los Estatutos.

4° Recolección de firmas viciadas y falta de neutralidad, por cuanto estuvo a cargo de Ana Garcés (cónyuge del candidato Claudio Tapia), Graciela Cáceres (candidata a la directiva) y Carolina Olivares (cónyuge del miembro de la Comisión Electoral Erick Espíndola) e incorporó firmas de socios que se encontraban suspendidos por la Directiva anterior, así como rúbricas de los propios miembros de ambas Comisiones, quienes debieron mantener estricta neutralidad por transparencia.

Asimismo, acusan a la Comisión Electoral de negar sistemáticamente el acceso a la información y a las copias de las actas a cualquier socio que lo solicitara y de vulneración de la transparencia. Particularmente, la candidata Laura Vargas solicitó a dicha Comisión la presentación en formato Power Point utilizada en la asamblea para censurarla para exhibirla ante este Tribunal, requerimiento que fue rechazado.

Al igual, imputan ocultamiento y manipulación del Padrón Electoral, pues la Comisión Electoral no transparentó la lista de socios habilitados para sufragar, impidiendo que los demás candidatos compitieran en igualdad de condiciones respecto de los candidatos a la reelección Claudio Tapia y Marion Escobar, quienes sí tenía conocimiento de los socios con derecho a sufragio.

Señalan también que la Comisión Electoral se negó a inhabilitar a los socios que mantenían cuotas impagas, argumentando que, debido a la revisión de Tesorería, "no tenían a mano los datos al día". Sostienen que dicha justificación es falsa, ya que el miembro del órgano electoral Erick Espíndola integraba simultáneamente la Comisión Revisora de Finanzas. Se hace presente que el propio señor Espíndola registraba deudas por la totalidad de sus cuotas sociales desde el inicio de su inscripción.

Se alega que tres meses antes de la fecha de la elección, se llevó a cabo una suspensión arbitraria de 116 socios por la Directiva Saliente, presidida por Claudio Tapia y la Secretaria Marion Escobar, por un lapso de 6 meses, esgrimiendo como causal la inasistencia a las Asambleas. Aclaran los reclamantes que, si bien no se oponen a la justa aplicación de sanciones estatutarias por inasistencia, impugnan la forma en que se aplicó la medida con fines netamente electorales a conveniencia del Presidente y Secretaria del período anterior. Se deja constancia de que este hecho fue materia de una reclamación previa ante este Tribunal, la cual fue declarada inadmisible bajo la Causa Rol N°20-2025.

Indican que a consecuencia de este proceso viciado el domingo 22 de junio de 2025, se publicó la conformación de la nueva Directiva, integrada por Óscar Alberto Nilo, Marion Escobar Rojas, Claudio Tapia Arancibia, Graciela Cáceres Medina, Vesna Astorga Campusano y Marta Ibarra Rojas.

Piden realizar nuevas elecciones, clarificar los socios sin derecho a voto por inasistencia o falta de pagos de las cuotas sociales, disponer la entrega a cada candidato de un listado de socios habilitados para votar.

Segundo: Que a fojas 163 contesta la reclamación Claudio Tapia Arancibia y Erick Espíndola Salazar, en representación de la Nueva Junta de Vecinos y solicitan su rechazo.

Exponen la existencia de un conflicto de interés de los reclamantes, circunstancia que cuestiona la objetividad, legitimidad y transparencia de sus motivaciones, por cuanto el cincuenta por ciento de ellos pertenecen al mismo grupo familiar, específicamente, Ethel Ponce, Andrés Rivera, Rosa Rivera, Filomena Alfaro y David Alfaro, los restantes mantienen relaciones filiales y maritales entre sí, y al menos cinco de ellos son administradores de dos grupos de WhatsApp paralelos a aquel oficial de la Junta de Vecinos, surgidos con

anterioridad a la reclamación para desestabilizar a la organización, evidenciado que los reclamantes no persiguen el bienestar general, sino la defensa de intereses particulares y ajenos a la comunidad, desconociendo la legitimidad de la Asamblea, lo que se condice con su inasistencia reiterada a las sesiones desde el 2023.

Sostienen que el actuar de los reclamantes constituye un desacato flagrante a la soberanía de la Asamblea General, infringiendo el artículo 16° de la Ley N° 19.418 y el artículo 44° de los Estatutos, normas que otorgan plenas facultades al órgano colectivo.

Agregan que el 30 de noviembre de 2022, la reclamante Filomena Alfaro creó e invitó masivamente al WhatsApp denominado "Grupo Abierto Nueva JJVV", utilizado de forma sistemática para difundir información no oficial. Y el 8 de febrero de 2025 se constituyó el grupo paralelo "Elección de Directiva", administrado por los reclamantes Vargas, Rivera, Ponce, Donoso, Alfaro y Araya con el objetivo de impugnar de manera anticipada el proceso eleccionario programado, evidenciando una clara intención de derrocar la elección. Estas conductas vulneran gravemente el Artículo 9°, letras c) y e) de los Estatutos, y en el caso particular de la entonces dirigente Laura Vargas configura una infracción directa al artículo 25° sobre sanciones a directores.

Luego realiza una cronología pormenorizada de hechos relevantes y comportamiento disruptivo de los reclamantes que han tenido por objeto obstaculizar y desestabilizar el funcionamiento legítimo de la Junta Vecinal y que justificarían las decisiones adoptadas por la Asamblea. Mencionan que esta conducta ha impedido de forma directa la ejecución de las funciones esenciales de la organización contenidas en los artículos 3 y 4 de los Estatutos.

Al efecto citan el 7 de mayo de 2022 en que se celebró una Asamblea donde se elige el primer Directorio de la Nueva Junta de Vecinos, asumen cargos dos de los actuales reclamantes Daniela Donoso (Secretaria) y Andrés Rivera (Tesorero). El 11 de enero de 2023 cuando se materializa la renuncia de dos directivos titulares y un suplente alegando motivos personales, reclamantes en estos autos, a saber, Macarena Tapia (2° Director) comunicó su cese por correo electrónico el 8 de agosto de 2022; Daniela Donoso (Secretaria) notificó su decisión por carta el 8 de julio de 2022 y Andrés Rivera (Tesorero) informó su salida informalmente a través de un chat de WhatsApp de socios, sin recurrir a la Comisión de Finanzas y sin entregar la tarjeta bancaria institucional y los talonarios de vales de pago de cuotas, incurriendo en faltas gravísimas al artículo 33° de los Estatutos. Ante las vacancias, asumieron los Directores Laura Vargas en Tesorería y Marion Escobar en la Secretaría. El 16 de marzo de 2025 en Asamblea se conformó la Comisión Electoral integrada por Pamela

Hernández, Karina Muñoz y Erick Espíndola. El 29 de marzo de 2025 en Asamblea General se constituyó la Comisión de Finanzas con Erick Espíndola, Claudio Flores y Bélgica Astorga. El 4 de abril de 2025, ante la constante filtración y viralización de los medios digitales oficiales hacia Facebook y los dos grupos paralelos, la Comisión Electoral firmó y publicó un acuerdo de confiabilidad para comunicar los acuerdos y procedimientos eleccionarios de manera única y colectiva en la Asamblea General Extraordinaria que se convocaría a ese efecto. El 25 de abril de 2025 se realizó un Asamblea General para transparentar y explicar el proceso eleccionario y proceder a la inscripción formal de los candidatos. El 29 de abril de 2025 se acordó una nueva fecha de inscripción de candidatos para el 17 de mayo de 2025. El 19 de junio de 2025 los reclamantes Andrés Rivera y Laura Vargas utilizan el grupo de WhatsApp "Elección de Directorio" para impugnar de forma anticipada el acto eleccionario.

Responden que la censura de la reclamante Laura Vargas fue ejecutada de manera legal y en estricto apego al marco estatutario y admitida por el Municipio y el Servicio de Registro Civil. Precisan que, a contar del 21 de junio de 2024, la Tesorera Vargas dejó de asistir a las reuniones de Directorio hasta el término de su periodo, infringiendo gravemente los artículos 28 y 33 de los Estatutos. Luego en acta de Asamblea de 8 de febrero de 2025, constan los reclamos de los socios debido a la falta de emisión de recibos de pago oficiales por parte de la Tesorera, acordándose el cese de pagos en efectivo, y tras la solicitud formal de renuncia, la Asamblea General votó y aprobó la censura de la Tesorera, por infracción de los artículos 8, letra a) (inasistencia injustificada a reuniones y asambleas), 9, letras a), d) y e) (incumplimiento general de obligaciones de socio), 11, letras c), d), e) y f) (causales de suspensión de derechos), 27, letras c) y d) y 28 (infracción a las atribuciones, deberes y responsabilidades civiles del Directorio), 33, letras a) a la g) (incumplimiento sistemático de los deberes específicos del cargo de Tesorero), (participación en grupos paralelos a la Asamblea), y 58 (giro de dineros sin la firma del Presidente).

Prosiguen relatando que, en Asamblea de 16 de marzo de 2025, Laura Vargas leyó una carta de compromiso para entregar toda la información de Tesorería a la Comisión de Finanzas. El 21 de marzo de 2025 dedujo un recurso de apelación ante este Tribunal, en causa Rol N° 24-2025, en contra de la resolución de la Asamblea que le aplicó censura, el cual fue declarado inadmisible. El 29 de abril de 2025 la Comisión de Finanzas solicitó formalmente a la extesorera la información contable del patrimonio de la organización, fijando como fecha de entrega el 9 de mayo de 2025. En Asamblea del 10 de mayo de 2025 la extesorera entregó la documentación parcial e incompleta, evidenciando un continuo incumplimiento de su compromiso. El 25 de mayo de 2025, en virtud del artículo 37 de los

Estatutos, la Comisión de Finanzas informó a la Comisión Electoral sobre las irregularidades existentes en la entrega de Tesorería y somete a consulta de la Asamblea la pertinencia de la participación de Laura Vargas en la reelección. En Asamblea del 31 de mayo de 2025 la Comisión de Finanzas informó a la Asamblea que la documentación financiera preliminar entregada está incompleta e impide determinar la deuda de cada socio, por tanto, no se puede aplicar el artículo 8 letra a) estatutario para inhabilitar a los morosos. Como consecuencia de las irregularidades, la Comisión Electoral aplazó el proceso de votación para el 21 de junio. Y en Asamblea de 9 de junio de 2025, constituida bajo el artículo 47 de los estatutos, con el 25% de los socios inscritos, se aprobó con 25 votos a favor y 1 en contra inhabilitar a la socia Laura Vargas Palacios para postular como candidata a la reelección.

Sobre la suspensión de socios, manifiestan que, por acuerdo adoptado por la Asamblea el 8 de febrero de 2025, no se sancionan a los socios por morosidad en obligaciones pecuniarias con la organización, por no contar con los registros, debido a la desinformación y a la retención de datos por parte de la Tesorería. Entre el 11 y 14 de febrero de ese mismo año se procedió a notificar a los socios sancionados, conforme al artículo 11, letra b) de los Estatutos vigentes, esto es, por no justificar sus inasistencias a la Asamblea por más de tres ocasiones consecutivas, utilizando el listado oficial de asistencia de Secretaría. Entre los sancionados se encuentran cinco de los actuales reclamantes Andrés Rivera (extesorero), Ethel Ponce, David Alfaro, Rosa Rivera y Francisco Araya. El 16 de marzo de 2025 en Asamblea se conoció la apelación presentada por los socios sancionados bajo el artículo 11, letra b), determinando que la sanción de suspensión se aplicará por seis meses, conforme al artículo 13 de los Estatutos. El 10 de mayo de 2025 ante la Asamblea la Comisión Electoral procedió a la inscripción de los siguientes candidatos al Directorio Claudio Tapia, Marion Escobar, Francisco Araya, Vesna Astorga, Graciela Cáceres y Laura Vargas.

Añaden que la reclamante Vargas lideró 2 mociones de censura en contra del Presidente del Directorio de la época, Claudio Tapia, que fracasaron, con fechas 14 de septiembre y 5 de octubre de 2024. Lo anterior dio origen a una querella por injurias y calumnias contra Laura Vargas deducida por el señor Tapia ante el Juzgado de Garantía de Colina RIT N°5799-2024 que culmina con un acuerdo reparatorio para que Laura Vargas emita disculpas públicas.

Concluyen señalando que la votación se llevó a cabo el 21 de junio de 2025 sin inconvenientes y que la Comisión Electoral decidió comunicar las 3 primeras mayorías en el

WhatsApp oficial de socios y los resultados definitivos y oficiales para el Directorio periodo 2025-2028 en la próxima Asamblea de socios.

Tercero: Que a fojas 71 y siguientes, la Secretaria Municipal de Tiltil comunica la fecha de publicación de la reclamación en el sitio electrónico del Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N°18.593, y remite los antecedentes que obran en su poder referidos con el acto eleccionario impugnado.

Cuarto: Que a fojas 384 se recibe la causa a prueba, y se establecen los siguientes hechos a probar:

1. Cantidad de socios suspendidos entre febrero y marzo de 2025. Procedimiento realizado, identidad de los suspendidos, hechos y circunstancias.

2. Efectividad que la Comisión Electoral no publicó la lista de socios habilitados para sufragar. En la afirmativa, hechos y circunstancias.

3. Efectividad que la Comisión Electoral contaba con el detalle del pago de cuotas sociales de los socios para efectos de elaborar el padrón electoral. En la afirmativa, hechos y circunstancias.

4. Efectividad que Erick Espíndola adeuda cuotas sociales desde su inscripción. En la afirmativa, hechos y circunstancias.

5. Efectividad que, tras aprobarse la eliminación de la candidatura de la Sra. Laura Vargas en la Asamblea de 9 de junio de 2025, se le negó la posibilidad de impugnar dicha decisión. En la afirmativa, hechos y circunstancias.

6. Efectividad que se negó a los socios el acceso a las actas de las Asambleas y del resultado de la elección. En la afirmativa oportunidades en que se pidió acceso a estos documentos, personas que los solicitaron, hechos y circunstancias.

Quinto: Que la parte reclamante para fundamentar sus pretensiones acompañó los Estatutos de la organización; documento informativo de la Comisión Electoral de fecha 25 de abril de 2025 (fojas 50); carteles de la Comisión Electoral citando a Asambleas Extraordinarias de Socios para los día 29 de marzo, 10 y 31 de mayo de 2025 y a la elección del 21 de junio de 2025 (fojas 51 a 55 y 59); correos electrónicos entre Laura Vargas y la Comisión de Finanzas (fojas 28 a 43 y 60); documento de “Convocatoria bajo el art. 47° Asamblea General Extraordinaria” (fojas 43 y 55); nómina de socios firmantes proceso de votación de censura para la postulación de Laura Vargas (fojas 44 a 48); Comunicado Electoral General de 4 de abril de 2025 (fojas 58); Comunicado de la Comisión Electoral informando las tres primeras mayoría de preferencias alcanzadas en la elección de 21 de junio de 2025 (fojas 27).

Asimismo, a fojas 391 comparece por esta parte el testigo Francisco Araya Araya.

Sexto: Que la parte reclamada para sustentar sus alegaciones incorporó copia de carta de 18 de febrero de 2025 enviada por Claudio Tapia (fojas 405); comunicado de 11 de febrero de 2025 (fojas 408); listado de socios suspendidos (fojas 409 y 410); Padrón Electoral de 21 de junio de 2025 (fojas 411 a 421); cartel de la Directiva citando a una Asamblea General Ordinaria para el 8 de febrero de 2025 (fojas 422); Comunicado Electoral General de 4 de abril de 2025 (fojas 423); documento "Contacto Comisión Electoral JJVV Nueva Junta de Vecinos 2025 (fojas 424); correos electrónicos entre Laura Vargas y la Comisión de Finanzas (fojas 425 a 431); planillas Excel con detalle de las cuotas sociales (fojas 431 a 437); mensajes de WhatsApp (fojas 438, 439 y 455 a 460); documento "Comisión Electoral NJJVV Informa" de 10 de junio de 2025 (fojas 440); documento de "Convocatoria bajo el art. 47° Asamblea General Extraordinaria" (fojas 441); nómina de socios firmantes proceso de votación de censura para la postulación de Laura Vargas (fojas 442 a 452); y documento de 25 de mayo de 2025 "Comisión de Finanzas informa a Comisión Electoral (bajo artículo 37° de los Estatutos" (fojas 454).

También rindió prueba testimonial a fojas 394 declarando los testigos Oscar Nilo Marín y Pamela Hernández Gallardo.

Séptimo: Que en relación con la inhabilitación arbitraria de la reclamante Laura Vargas Palacios para postular como candidata en el proceso eleccionario cuestionado que se imputa a la Comisión Electoral y la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, se debe tener presente que los artículos 12 letra b) de la Ley N°19.418 y 8 literal b) de los Estatutos de la entidad consagran el derecho de los socios a ser elegidos en los cargos representativos de la Junta de Vecinos, en cuanto cumplan con los requisitos de los artículos 20 del citado texto legal y 18 de la normativa estatutaria.

A su vez, las causales de término de la condición de socio están reguladas estrictamente en los artículos 14 de la citada Ley y 10 de los Estatutos, operando en tres casos: pérdida de condiciones legales habilitantes para ser miembros de la organización, renuncia y exclusión acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria ante infracción grave de las normas de la Ley N°19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones sociales.

Por su parte, el artículo 11 de la normativa interna define taxativamente las causales que facultan la suspensión de un socio de todos sus derechos en la Junta de Vecinos, estas son: a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias; b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas; c)

Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales; d) Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posea; e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

Conforme al artículo 13 de la preceptiva estatutaria, la suspensión requiere el voto afirmativo de dos tercios de los Directores en ejercicio, salvo en la causal de la letra a) del artículo 11, además señala que dicha medida no puede exceder los seis meses y faculta la exclusión en caso de reincidencia; mientras que el artículo 14 otorga siempre al afectado el derecho a apelar a la medida de suspensión dentro del plazo y de acuerdo con el procedimiento allí consignados.

Octavo: Que, en razón de lo anterior, la controversia en este punto queda circunscrita a determinar si la reclamante Laura Vargas incurrió en alguna causal de término de su afiliación o de suspensión de sus derechos de socia, pues sólo bajo estos supuestos encontraría el sustento normativo necesario para justificar la circunstancia de haberse impedido a la señora Vargas postularse como candidata en la elección de Directorio del 21 de junio de 2025.

Sobre este particular, se allegó prueba instrumental consistente en “INSCRIPCION DE CANDIDATOS” de 10 de mayo de 2025, suscrito por los 3 miembros de la Comisión Electoral, en la que consta que Laura Vargas fue inscrita dentro de plazo como candidata en la elección reclamada en tanto cumple con los requisitos legales y estatutarios (fojas 308); documento de 25 de mayo de 2025 titulado “COMISIÓN DE FINANZAS INFORMA A COMISIÓN ELECTORAL BAJO ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS”, comunicando que esa Comisión necesitaba consultar sobre la participación de Laura Vargas en una reelección al Directorio (fojas 454); copia de Acta de “Asamblea Extraordinaria Comisión Electoral, Asamblea Informativa y Finanzas”, de 31 de mayo de 2025, y Nómina de Asistentes, dejando constancia que se solicitó a la ex tesorera Laura Vargas que en esta oportunidad se abstenga de presentarse a la reelección (fojas 227 y 230); documento de “Convocatoria bajo Art 47° Asamblea General Extraordinaria” para el 9 de junio de 2025, cuyo tema a tratar era el proceso de votación para la postulación de Laura Vargas al Directorio de la Nueva Junta de Vecinos período 2025-2028, fundado en los antecedentes expuestos por la Comisión Fiscalizadora de Finanzas en Asamblea de 31 de mayo 2025 y debido a la dificultad en la entrega de su cargo como Tesorera (fojas 43, 441 y 447); Acta de “Asamblea Extraordinaria

para votación", de 9 de junio de 2025 y nómina de 26 asistentes, que da cuenta que los dos tercios de los socios presente inhabilitó a la socia Laura Vargas para postular a cargos de dirigenciales por el período 2025-2028 con veinticinco votos a favor y un voto en contra (fojas 231); Informativo de la Comisión Electoral comunicando la inhabilitación de la extesorera Laura Vargas a una nueva postulación para el directorio 2025-2028, dificultando poder determinar el patrimonio de la Nueva Junta de Vecinos (fojas 57); y documento denominado "INSCRIPCION DE CANDIDATOS" de 10 de junio de 2025, que registró el nombre de seis postulantes a la nueva Directiva de la organización, entre los cuales no figura la señora Vargas (fojas 153); Listado con 114 nombres de los socios sancionados conforme al artículo 11 letra b) de los Estatutos, en el que no aparece Laura Vargas; y copia de cinco cartas de notificación de suspensión de socios, de fecha 11 de febrero de 2025, dirigidas a los reclamantes Rosa Camilla, David Alfaro, Andrés Rivera, Ethel Ponce y Francisco Araya, por aplicación del artículo 11, letra b), esto es, inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas e informando el plazo para apelar del artículo 14 (fojas 282-286).

Asimismo, ambas partes rindieron prueba testimonial.

Por un lado, el testigo de los reclamantes Francisco Araya declaró que la votación para suspender a Laura se realizó en una Asamblea celebrada el 9 de junio de 2025 y al día siguiente se difundió un comunicado con dicha votación a través del grupo de WhatsApp de la Junta de Vecinos.

Por otra parte, la parte reclamada presentó los testimonios de Oscar Nilo y Pamela Hernández. El testigo Nilo aseveró que Laura Vargas no impugnó la decisión dentro de plazo y que el problema se originó porque no entregó las cuentas claras de Tesorería, lo que generó un conflicto con la Asamblea, motivando que se solicitará su renuncia. La testigo Hernández aseguró que no existió una petición formal a la Asamblea para revertir la situación de Laura Vargas y aseguró que tampoco se convocó a ninguna Asamblea por parte de los vecinos para impugnar la resolución, agregando que en ningún momento se le ha negado el derecho a votar la señora Vargas y que ni la Comisión Electoral ni la de Finanzas cuentan con facultades para revertir una resolución de la Asamblea convocada bajo el amparo del artículo 47 de los Estatutos.

Noveno: Que, con el mérito de la prueba consultada, valorada como jurado, es dable constatar que la reclamante, Laura Vargas, no fue objeto de ninguna medida formal de exclusión o suspensión de su calidad de socia de la Nueva Junta de Vecinos de la comuna de Tiltil, por lo que no existía a su respecto un impedimento normativo bajo el procedimiento y

las causales taxativas antes señaladas para postular como candidata al Directorio para el período 2025-2028.

En efecto, la inhabilitación de su candidatura obedece a una decisión adoptada en una Asamblea Extraordinaria efectuada el 9 de junio de 2025, fundada en las dificultades para la entrega de su cargo como ex Tesorera de la organización, situación que, según lo expuesto por la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, impidió determinar el estado patrimonial de la organización, y cuyo alcance se limitó exclusivamente a imposibilitar la postulación de la señora Vargas a cargos directivos para la elección de 21 de junio de 2025, sin alterar su estatus de afiliada en la Junta de Vecinos, de manera que no implicó su exclusión ni la suspensión de sus derechos de socia, pues, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, la sanción de suspensión es una atribución privativa del Directorio de la entidad, previa acreditación de alguna de las causales taxativas contempladas en el artículo 11 del mismo cuerpo reglamentario, lo que no aconteció en la especie.

Décimo: Que, en las condiciones previamente asentadas, cabe tener en cuenta que las causales de término de la calidad de afiliado y de suspensión de los derechos de los socios son de derecho estricto. Así se desprende de la redacción de los artículos 10 y 11 de los Estatutos y 14 de la Ley N°19.418, por ello, deben ser interpretadas y aplicadas de manera restrictiva, quedando vedada su extensión más allá de los casos previstos expresamente en la norma. En consecuencia, tales sanciones sólo pueden producir sus efectos jurídicos si concurren cumplidamente a su respecto los supuestos fácticos que configuran la hipótesis de término o suspensión de la afiliación, exigencias que no se cumple en la situación particular de la reclamante Laura Vargas.

Más aún, en virtud del principio de juridicidad, los distintos órganos de la organización vecinal sólo se encuentran facultados para hacer aquello que la ley o sus Estatutos les permiten. Por tanto, bajo esta premisa, la Asamblea General Extraordinaria de 9 de junio de 2025, en el arbitrio que nos interesa, carecía de competencia y atribuciones para acordar la inhabilitación de la reclamante Laura Vargas para postular a cargos directivos, medida que deviene en arbitraria e ilegal al haber impedido su candidatura al Directorio de la Nueva Junta de Vecinos, pues no existe disposición alguna que le atribuya esa facultad, como tampoco se encuentra contemplada esa clase de sanción (la prohibición de competir como candidata por los motivos invocados en dicha Asamblea) ni en la ley ni los Estatutos que rigen la entidad, configurándose en la especie una grave vulneración al derecho a ser elegido que afectó a la señora Vargas.

Undécimo: Que como se viene desarrollando el derecho a ser elegido posee una sólida consagración legal y estatutaria, rigiendo como una manifestación del derecho de participación democrática y como uno de los pilares del sistema electoral.

En el caso de la especie, este derecho debió garantizarse al momento de inscribirse las candidaturas, sin embargo, su ejercicio fue conculcado a la reclamante Laura Vargas mediante la imposición de una sanción que constituyó un acto arbitrario y desprovisto de sustento jurídico que impidió su postulación, privándola de optar en igualdad de oportunidades a los cargos dirigenciales previstos en la elección efectuada. De tal suerte que esta grave anomalía en la ritualidad del proceso influyó de manera determinante en el resultado general de la elección celebrada el 21 de junio de 2025, afectando no sólo la elección misma del nuevo Directorio de la Nueva Junta de Vecinos de que se trata, sino que vició la validez del proceso eleccionario en su integridad, pues se limitó el derecho de la reclamante a participar sin justificación alguna, cuando se encontraba en condiciones de hacerlo por tener la calidad de socia activa de la entidad.

Duodécimo: Que la referida interpretación normativa resguarda de forma concreta y efectiva el principio de participación democrático, pues sostener la tesis contraria fundada en apreciaciones subjetivas que no configuran causales legales de exclusión o de suspensión de la calidad de socio, debilitaría los valores de la organización, un resultado que contradice abiertamente la voluntad del legislador y el espíritu de los estatutos vigentes

En consecuencia, el vicio constatado lleva necesariamente a concluir que no se ha dado cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios esenciales previstos para la validez del acto eleccionario, por lo que satisface el requisito de trascendencia para declarar la nulidad pretendida, como se dirá en lo resolutivo de la sentencia.

Décimo tercero: Que en mérito de lo antes concluido es que no se emitirá pronunciamiento respecto de las demás alegaciones contenidas en la reclamación de autos.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en las normas legales y estatutarias citadas y en el artículo 24 inciso 2° de la Ley N° 18.593, se resuelve:

I.- **Se acoge** la reclamación interpuesta por Laura Vargas Palacios, Rosa Camilla Rivera, David Álfaro Suárez, Francisco Araya, Filomena Alfaro, Andrés Rivera, Ethel Ponce, Williams Pardo Oróstegui, Teresa Cabrera, Daniela Donoso y Patricia Morales en contra de la elección de Directorio realizada el 21 de junio de 2025, en la Junta de Vecinos “Nueva Junta de Vecinos”, de la comuna de Tiltil, la que, en consecuencia, se deja sin efecto.

II.- Se ordena realizar un nuevo proceso electoral, conforme a las formalidades previstas en los Estatutos y en la Ley N° 19.418, en especial lo prevenido en el artículo 19

inciso 1° del citado texto legal respecto a la votación secreta, el que deberá quedar concluido en un plazo máximo de 90 días contados desde que quede ejecutoriada la presente sentencia.

III.- Deberán cesar de inmediato en el cargo aquellas personas que resultaron electas en la elección anulada.

La Directiva saliente de la organización, es decir, aquella que existía antes de la elección anulada, continuará en funciones para el sólo efecto de convocar a la elección y elegir a la Comisión Electoral de conformidad a lo establecido en los Estatutos de la organización.

A partir de la fecha de la designación de la Comisión Electoral, ésta se hará cargo del proceso electoral, velando porque se cumpla con los requisitos legales y estatutarios, siendo soberana y autónoma para adoptar los acuerdos que estime pertinente en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias.

El Directorio Saliente mantendrá únicamente las facultades meramente conservatorias que correspondan a la administración de la organización, conforme a sus Estatutos, mientras se lleva a cabo el nuevo proceso eleccionario.

IV.- La Comisión Electoral deberá velar por que todos los candidatos que cumplan los requisitos legales y estatutarios para postular a cargos directivos de la entidad y que se hayan inscrito ante dicho órgano dentro del plazo establecido en la Ley N°19.418, y los Estatutos de la Junta de Vecinos, cuyas candidaturas hayan sido aceptadas, figuren en la papeleta de sufragio de la elección que se lleve a cabo.

Redacción a cargo del Abogado Miembro Titular don Cristián Peña y Lillo Delaunoy.

Rol 78-2025.-

JAIME BALMACEDA ERRAZURIZ
Fecha: 14/07/2026

CRISTIAN LUIS PEÑA Y LILLO DELAUNOY
Fecha: 14/07/2026

EMILIO FERNANDO PAYERA VELASQUEZ
Fecha: 14/07/2026

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Balmaceda Errázuriz y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Emilio Fernando Payera Velásquez. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 78-2025.

LUCIA GERMANA MEZA OJEDA
Fecha: 14/07/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 14 de julio de 2026.

622F4B2C-CC43-43A5-BCF7-413E2FE71846

LUCIA GERMANA MEZA OJEDA
Fecha: 14/07/2026

622F4B2C-CC43-43A5-BCF7-413E2FE71846

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.segundotribunalelectoral.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.